

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 113-11-2011-MPT.

Talara, dieciséis de noviembre del dos mil once.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de noviembre del 2011, la solicitud de Cambio de Nombre Área Lateral del inmueble ubicado en el Parque 47 - 9 Talara, presentada por la señora LIDUVINA CHERRES CASTRO, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 11-12-2008 la recurrente LIDUVINA CHERRES CASTRO solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 47-9 Talara, adjuntando los siguientes documentos: Copia de Decreto Municipal N° 970-07-89-MPT, copia de documento de cesión de posición contractual, copia de D.N.I, recibos de pago por concepto de inspección ocular y derecho de tramite, cumpliendo así con los requisitos del TUPA;
- Que, mediante Informe N°228-03-2011-GAT-MPT. de fecha 01-03-2011 la Gerencia de Acondicionamiento Territorial teniendo como referencia el Informe N° 281-02-2011-DDU-MPT ratifica lo informado por la División de Desarrollo Urbano indicando que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, considerando procedente lo solicitado por la recurrente LIDUVINA CHERRES CASTRO respecto al área lateral materia de petición y que según la inspección ocular realizada por el servidor municipal Gerardo Alarzo Espinoza las medidas y linderos verificadas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 47 en una línea recta de 5.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 47-9 en una línea recta de 14.85 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Parque 47-7 en una línea recta de 14.85 ml.
Por el Fondo	Limita con Calle S/N en una línea recta de 5.16 ml.
Área	75.44 m ²
Perímetro	39.86 ml.

Qué, mediante Informe N° 282-03-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la petición formulada ratificándose en su Informe N°1076-12-2010-OAJ-MPT de fecha 01-12-2010 sobre el **CAMBIO DEL ÁREA LATERAL** adyacente al inmueble ubicada en el Parque 47- 9 Talara para uso de cochera formulada por la señora Liduvina Cheres Castro, debiendo expedirse la aprobación respectiva, por el Pleno de Concejo Municipal, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

Que, con Carta N° 26-05-2011-CIDUAT-MPT. de fecha 12-05-2011 la comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial se absuelva las interrogantes planteadas respecto del procedimiento de cambio de nombre de área lateral contemplado en el ítem 0-25 de nuestro TUPA vigente;

Que, con Informe N° 712-05-2011-OAJ-MPT de fecha 18-05-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el hecho de traspasar un área lateral entre las partes ante un notario público no califica como causal de reversión, puesto que, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, dicho traspaso es el consentimiento expreso del actual poseedor de dejar de usar el área lateral la cual será usada por una tercera persona, además dicho traspaso notarial es realizado para cumplir con un requisito previo exigido por una norma aprobada por Ordenanza Municipal, por lo tanto, son requisitos exigibles, caso contrario no procede el cambio de nombre a favor de la tercera persona. Cabe considerar que en dichos traspasos se debería considerar la modificatoria del TUPA que data del año 2006, pudiendo considerarse el supuesto que si el actual poseedor de un área lateral no desea usar mas un área lateral que le fue cedida en su momento, presente su renuncia expresa ante esta Municipalidad, y de esta manera, dicha área quedaría libre o desocupadas para ser utilizada por una tercera persona previa solicitud y su consecuente aprobación por parte de esta Municipalidad evitando de esta manera, también, que los administrados lucren con la venta entre partes de las áreas laterales, puesto que es sabido que muchas de las personas que solicitan la cesión en uso de un área lateral es para posteriormente venderla a una tercera persona, puesto que de esta venta realizada la Municipalidad no percibe ningún beneficio económico, sino que mas bien, se ve perjudicada por cuanto las áreas laterales van generando deudas atrasadas que luego son difícil de cobrar;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-24; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para lo que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien.
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen 47-09-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 47-09-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 20 de setiembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, la solicitud presentada por doña: **LIDUVINA CHERRES CASTRO**, sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda** ubicada en el **Parque 47-9 Talara**, al haber cumplido con los requisitos que exige el TUPA de éste Provincial, cuyas medidas y linderos son las siguientes :

Por el frente	Limita con Parque 47 en una línea recta de 5.00 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda 47-9 en una línea recta de 14.85 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con Parque 47-7 en una línea recta de 14.85 ml.
Por el Fondo	Limita con Calle S/N en una línea recta de 5.16 ml.
Área	75.44 m2
Perímetro	39.86 ml.

Municipalidad Provincial de Talara

2. **DEJAR A SALVO** el derecho de la recurrente, para una vez terminado el trámite de cambio de nombre, proceda a efectuar el cambio de uso del área lateral en mención, de acuerdo al TUPA de este Provincial.
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 1235-86-CPT y el Decreto Municipal N° 970-07-89-CPT que inicialmente fue otorgado en cesión en uso el área lateral mencionado a nombre de ANTONIO CHERRES MARTINEZ.
4. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
 - a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - g) Por construir en contravención a las normas de urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Enajenar el bien.
 - i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad



5. **ESTABLECER**, que la recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.

6. **RECOMENDAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial verificar si el recurrente contaba con la respectiva licencia de construcción para la edificación del área lateral.

7. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC / -Archivo

CACHR/ana s.